

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/27/2025

**RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00027-25**

R-0015

La Paz, 31 de julio de 2025

**ADMINISTRADA** : Mariela Cuellar Oyola.  
**ADMINISTRADOR** : Autoridad de Fiscalización del Juego.

**VISTOS:** El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/478/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, el Acta de Control Detectivo Decomiso Preventivo – JLAS N° 002023, el Formulario de Inventario N° 0002383 ambos de fecha 14 de mayo de 2025, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/349/2025 de fecha 17 de julio de 2025 e Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/286/2025 de fecha 31 de julio de 2025; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/478/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que en fecha 14 de mayo de 2025 a horas 17:05 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, a razón de una denuncia recibida y a objeto de realizar los Controles Detectivos, se constituyeron en la Calle Joel Camacho esquina J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba, en el lugar se evidenció movimiento de personas alrededor del inmueble por lo que procedieron a identificarse e

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00027-25

ingresar al inmueble donde en el interior se encontró un ambiente para el desarrollo de la actividad ilegal con equipos de computación instalados donde se encontraba una persona de sexo masculino jugando, asimismo se encontró a una persona de sexo femenino quien se identificó como Mariela Cuellar Oyola con Cedula de Identidad N° 11396503 SC., quien sería la responsable del lugar del juego ilegal siendo que tenía en su poder las llaves para la apertura y cierre del mismo, cabe mencionar que en el interior del ambiente habilitado para juegos ilegales, se evidenció la existencia de seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación y distribuidora de crédito).

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, hicieron conocer a la presunta responsable Sra. Mariela Cuellar Oyola con C.I. N° 11396503 S.C., el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se ejecutarían; a su vez, se le explicó que los medios de juego equipos de computación utilizados para el desarrollo de los juegos, mismos que fueron instalados en el ambiente; operaban de manera ilegal al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, que durante la intervención y conforme el procedimiento establecido en presencia de la Notaria de Fe Publica N° 54 Daniela A. Vargas Suarez y de la presunta responsable Sra. Mariela Cuellar Oyola con C.I. 11396503 SC., los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar el decomiso preventivo de seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación), evidenciándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002023 de fecha 14 de mayo de 2025, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002383 de fecha 14 de mayo de 2025, según el siguiente detalle:

### DETALLE DE PRECINTOS, ACTAS Y FORMULARIOS DE INVENTARIO UTILIZADOS

N°	DETALLA	NRO. PRECINTO	NRO. JLAS	NRO. FORMULARIO DE INVENTARIO	OBSERVACIONES
1	Medio de Juego	21916	002023	0002383	NINGUNO
2	Medio de Juego	21930	002023	0002383	NINGUNO
3	Medio de Juego	21911	002023	0002383	NINGUNO
4	Medio de Juego	21912	002023	0002383	NINGUNO
5	Medio de Juego	22441	002023	0002383	NINGUNO
6	Medio de Juego	22442	002023	0002383	DISTRIBUIDORA DE CRÉDITO

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00027-25**

Que, en constancia de las actuaciones realizadas y del decomiso preventivo se realizó la entrega de la copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002023 y del Formulario de Inventario N° 0002383 a la Sra. Mariela Cuellar Oyola con C.I. 11396503 S.C., como presunta responsable, quién recibió y firmó las referidas actas en aceptación de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de la AJ.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en presencia de la Notaria de Fe Pública N° 54 Daniela A. Vargas Suarez evidenciaron que el lugar donde se encontraban funcionando los seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación), no se dedicaba exclusivamente al desarrollo de juegos de azar, siendo que era utilizado como vivienda, por lo que no se realizó la clausura del inmueble, por otro lado corresponde señalar que se encontró dinero en efectivo en poder de la presunta responsable Sra. Mariela Cuellar Oyola, que asciende al monto de Bs. 840,00 (Ochocientos cuarenta 00/100 Bolivianos), monto que corresponde a la caja chica conforme refiere la presunta responsable del lugar.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/478/2025 de fecha 15 de mayo de 2025 y documentación adjunta, se tiene que se procedió al decomiso preventivo de seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación), habiéndose identificado a la Sra. Mariela Cuellar Oyola con C.I. 11396503 SC., en calidad de presunta responsable de los seis (6) medios de juego:

SALA	UBICACIÓN	MEDIO DE JUEGO	DEPARTAMENTO
Sin denominación	Calle Joel Camacho esquina J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba	6	Cochabamba

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/478/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)** detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, en consecuencia la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 30.000 (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, de lo señalado precedentemente se identificó a Mariela Cuellar Oyola con Cedula de Identidad N° 11396503 SC., en su condición de presunta responsable de los seis (6) medios de juego encontrados en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle Joel Camacho esquina

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00027-25**

J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba, en este entendido se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Mariela Cuellar Oyola con C.I. N° 11396503 S.C., por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Joel Camacho esquina J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba; en consecuencia, sería merecedor de la sanción de **UFV's 30.000 (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; auto que fue notificado mediante cédula en fecha 26 de junio de 2025.

### **CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho**

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la citada norma legal establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 9 de la señalada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados"*.

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00027-25**

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece que son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: *"Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que: *"La persona individual y colectiva, pública y privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos, promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización de Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución, señala que: *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el párrafo I, inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, señala que *"MEDIOS DE JUEGO.- Son medios de juego: I. Máquinas de juego: Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego."*

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "III. Otros medios de

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00027-25**

Juego" a: *"Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tómbola o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, **equipos de computación**, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos."*

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentara por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

#### **CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos**

Que, la administrada **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC.**, habiendo sido notificada mediante cédula en fecha 26 de junio de 2025, con el Auto de Apertura de Proceso

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

39

**10-00027-25**

Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025, por lo que dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, no presentó alegaciones de defensa y mucho menos prueba de descargo contra el citado acto administrativo, por lo que corresponde a esta administración efectuar el respectivo análisis y valoración de la documentación que cursa únicamente en obrados.

### **CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo**

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo contra **Mariela Cuellar Oyola con C.I. N° 11396503 SC.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, en el lugar de juego ilegal ubicado en Calle Joel Camacho esquina J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba; en consecuencia sería merecedor de la sanción de **UFV's 30.000 (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo, como se evidencia de la diligencia de notificación mediante cedula en fecha 26 de junio de 2025, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegatos de descargo, por infracciones a la Ley N° 060.

Que, los incisos a) y c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00027-25

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adopta medidas preventivas al intervenir el lugar de juego ilegal sin denominación, como ser el decomiso de **seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, identificados en el lugar que fue objeto de intervención ubicado en la Calle Joel Camacho esquina J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba, el mismo que fue determinado en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002023, el Formulario de Inventario N° 0002383 ambos de fecha 14 de mayo de 2025, asimismo se procedió a la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Mariela Cuellar Oyola con C.I. N° 11396503 SC.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025 correspondiente a UFV's 30.000 (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de conformidad con la atribución conferida por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/151/2025 de fecha 21 de mayo de 2025.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas o medios de juego y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, al haberse labrado el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002023, el Formulario de Inventario N° 0002383, ambos de fecha 14 de mayo de 2025, el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/478/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, se tiene que la intervención efectuada por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones establecidas en la normativa, más aun si este hecho se encuentra enmarcado en el Artículo 27 de la Ley N° 2341 que señala *"todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado, es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*; consiguientemente, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025, mismo que fue notificado mediante cedula a **Mariela Cuellar Oyola** en fecha 26 de junio de 2025, abriendo el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo, sin

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00027-25

embargo la administrada no presentó descargo alguno al proceso administrativo sancionador, entendiéndose su participación en el presente caso más aun cuando en el control detectivo efectuado en el lugar de juego ilegal, se le identificó como responsable según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002023, el Formulario de Inventario N° 0002383, Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/478/2025 de fecha 15 de mayo de 2025; por lo expuesto, se evidencia que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha acumulado indicios y pruebas de la infracción administrativa atribuida.

Que, el principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito administrativo sancionador, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: *"En concordancia con la prescripción constitucional se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo"* concordante con el Artículo 116 Parágrafo I de la CPE, por lo que para nuestro sistema legal, el demostrar la veracidad de un hecho se realiza mediante la presentación de "pruebas" que permitan sustentar la veracidad del hecho imputado al administrado por el cual se pretende fundar una premisa y una eventual sanción, esto conforme la previsión del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 y lo expuesto en la doctrina por el autor V.J. Gonzales Pérez, quien en su obra *"El Procedimiento Administrativo"*, Madrid 1964 p.644 refiere que *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión."*

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2174 y del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, disponen que la actividad administrativa en materia de juegos de azar y las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego imponga a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, los incisos d) y g) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, refiere que la actividad administrativa se regirá por un lado, por el principio de verdad material que deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; y por otro lado el principio de legalidad y presunción de legitimidad que se fundamenta en que la Administración Pública, en cualquiera de sus manifestaciones, debe regir su actuación con lealtad frente a sus administrados, presumiéndose legítimas por estar sometidas a la Ley, concordante con el Parágrafo I del Artículo 32 de la citada Ley al señalar que los actos de la Administración Pública se presumen válidos.

Que, en ese entendido la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en total apego al precepto constitucional de la presunción de inocencia del administrado, garantizó durante el proceso administrativo los derechos que le asisten, así como también el de otorgarle el plazo establecido por norma a objeto de que presente los alegatos y/o todo medio de prueba de descargo que considere pertinente contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025 sin que este haya aportado alegato de defensa y/o prueba alguna a efecto de ser valorado.

Que, en virtud al principio de verdad material que rige en materia administrativa, se debe tomar en cuenta los descargos y alegatos presentados en todo proceso sancionador, sin embargo, es pertinente resaltar que la administrada **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC.**, no

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00027-25**

presentó alegatos de defensa y mucho menos prueba de descargo contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025, pese a su legal notificación, por lo que corresponde a esta administración efectuar el respectivo análisis y valoración de la documentación que cursa únicamente en obrados.

Que, en el marco del principio de legalidad y presunción de legitimidad, el Informe al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/478/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, así como el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002023 y el Formulario de Inventario N° 0002383 ambos de fecha 14 de mayo de 2025, se constituyen en prueba material que otorgan certeza y validez de: la intervención del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Joel Camacho esquina J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba; la identificación de **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC.**, responsable del lugar y de los medios de juegos ilegales que se encontraba en el lugar objeto de intervención; la existencia de seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación) que de igual manera, se encontraba en el lugar de juegos ilegal sin Licencia de Operación o Autorización otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ; el precintado de los mismos y posterior traslado para su custodia a los depósitos de la Autoridad de Juegos Dirección Regional Cochabamba.

Que, conforme dispone la normativa precedentemente descrita, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos administrativos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, resaltando que, la administrada no presentó prueba material de descargo alguno que desvirtúe la legalidad, legitimidad y veracidad de las actuaciones efectuadas producto de la intervención señalada por el personal de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtúe este hecho y que **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC.**, haya adecuado su accionar a lo establecido por el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 con seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación), ubicado en la Calle Joel Camacho esquina J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba, corresponde el comiso definitivo de los mismos e imponer una multa de UFV's 30.000 (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), que, **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC.**, debe cancelar conforme norma descrita.

Que, a fin de contar con una opinión técnica del caso, se considera para la presente resolución la valoración emitida por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, de acuerdo con lo desarrollado en el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/349/2025 de fecha 17 de julio de 2025, que en su análisis establece "...que la Sra. **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC.**, no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025, en consecuencia indica que no es posible efectuar una valoración y análisis técnico; concluyendo que ante la falta de presentación de descargos técnicos por parte de la señora Mariela Cuellar Oyola con C.I. 11396503 S.C., al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de 21 de mayo de 2025, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28° de la Ley N° 060 de

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**



Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

63

**10-00027-25**

25 de noviembre de 2010, reglamentada por los Artículos 9º y 11º de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de Seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación), detallada a continuación:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo recomienda ratificar las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo 09-00020-25 de 21 de mayo de 2025 y continuar con el proceso sancionador correspondiente en contra de la señora Mariela Cuellar Oyola con C.I. 11396503 S.C., previa emisión del informe legal.”.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/286/2025 de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que **Mariela Cuellar Oyola con C.I. N° 11396503 SC**, ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a) y c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **Seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, por lo que, recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de Seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación), correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 30.000 (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

**POR TANTO:**

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **Mariela Cuellar Oyola con C.I. N° 11396503 SC.**, prevista en los incisos a) La instalación de medios de juego que no sean autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, decomisados en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Joel Camacho esquina J. Baptista, Zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara el **decomiso definitivo de seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, decomisados en fecha 14 de mayo de 2025 según el Acta de Control

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00027-25**

Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002023 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025. Finalmente se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00020-25 de fecha 21 de mayo de 2025.

**SEGUNDO.-** Sancionar a **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC.**, con la imposición de la multa de **UFV's 30.000 (Treinta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por **seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

**TERCERO.-** La administrada **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

**CUARTO.-** La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Mariela Cuellar Oyola** con **C.I. N° 11396503 SC.**, hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

**QUINTO.-** La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

**SEXTO.-** La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

**SÉPTIMO.-** En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**OCTAVO.-** De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternatively conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00027-25**

acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**NOVENO.-** Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 párrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **seis (6) medios de juego ilegal (equipos de computación)**, y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento, cuando los mismos estén en custodia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**



Marco Antonio Sanchez Vaca  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MASV  
CRM  
KACHC  
MJC  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. trece (13)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556